

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio N° 288

Radicación: 76001-33-33-013-2017-00251-00 ✓
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho (Laboral)
Demandante: Dulce María Peña Padrón
Demandado: Municipio de Santiago de Cali
Asunto: Concede recurso de apelación contra sentencia

Una vez revisado el expediente se observa que la apoderada judicial de la parte demandante, por escrito visible de folios 435 a 439 del expediente, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia N° 033 del 15 de mayo de 2020, que negó las pretensiones de la demanda. Así mismo, se observa que la parte recurrente sustentó la impugnación presentada.

El Despacho, al realizar el examen de los requisitos necesarios para conceder el recurso de apelación, advierte que el mismo se presentó dentro del término establecido en el numeral 1° del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y fue sustentado en debida forma, por lo que se concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia N° 033 del 15 de mayo de 2020, que resolvió negar las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su cargo. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

M.D.M.

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

Por anotación en el estado
N° _____ de
fecha _____,
se notifica el auto que antecede, se fija
a las 8:00 a.m.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio N° 298

Radicación: 76001-33-33-016-2014-00495-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho (Laboral)
Demandante: Esther Julia Arias Pino
Demandado: Departamento del Valle del Cauca
Asunto: Concede recurso de apelación contra sentencia

Una vez revisado el expediente se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, por escrito visible a folio 164 del expediente, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia N° 037 del 18 de mayo de 2020, que negó las pretensiones de la demanda. Así mismo, se observa que la parte recurrente sustentó la impugnación presentada.

El Despacho, al realizar el examen de los requisitos necesarios para conceder el recurso de apelación, advierte que el mismo se presentó dentro del término establecido en el numeral 1° del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y fue sustentado en debida forma, por lo que se concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia N° 037 del 18 de mayo de 2020, que resolvió negar las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su cargo. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

M.D.M.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.			
Por	anotación	en el estado	
N°			de
fecha			
se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.			
Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio N° 285

Radicación: 76001-33-33-016-2015-00017-00 ✓
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Dcho.-Otros
Demandante: Hospital Divino Niño de Buga
Demandado: Selva Salud EPS y Otros
Asunto: Concede recurso de apelación contra sentencia

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante, por escrito visible de folios 458 al 467 del expediente, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia N° 030 del 14 de mayo de 2020, que negó las pretensiones de la demanda. Así mismo, se observa que la parte recurrente sustentó la impugnación presentada.

El Despacho, al realizar el examen de los requisitos necesarios para conceder el recurso de apelación, advierte que el mismo se presentó dentro del término establecido en el numeral 1° del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y fue sustentado en debida forma, por lo que se concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia N° 030 del 14 de mayo de 2020, que resolvió negar las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su cargo. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

K.B.S

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.				
Por	anotación	en	el	estado
N°				de
fecha				
se notifica el auto que antecede, se fija				
a las 8:00 a.m.				
Karol Brigitt Suárez Gómez				
Secretaria				

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio N° 283

Radicación: 76001-33-33-016-2017-00155-00 ✓
 Medio de control: Reparación directa
 Demandantes: Larry Andrés Monsalve Duque y otros
 Demandados: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial (DESAJ) y Fiscalía General de la Nación
 Asunto: Concede recurso de apelación contra sentencia

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, por escrito visible de folios 316 a 320 del expediente, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia N° 032 del 15 de mayo de 2020, que negó las pretensiones de la demanda. Así mismo, se observa que la parte recurrente sustentó la impugnación presentada.

El Despacho, al realizar el examen de los requisitos necesarios para conceder el recurso de apelación, advierte que el mismo se presentó dentro del término establecido en el numeral 1° del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y fue sustentado en debida forma, por lo que se concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia N° 032 del 15 de mayo de 2020, que resolvió negar las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su cargo. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
 LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

M.D.M.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.			
Por	anotación	en el estado	
N°		de	
fecha			
se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.			
Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio N° 295

Radicación: 76001-33-33-016-2017-00280-00 ✓
Medio de control: Reparación directa
Demandantes: Miguel Ángel Riascos Samudio y otros
Demandados: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial (DESAJ) y Fiscalía General de la Nación
Asunto: Concede recurso de apelación contra sentencia

Una vez revisado el expediente se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, por escrito visible a folios 364 y 370 del expediente, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia N° 051 del 24 de junio de 2020, que negó las pretensiones de la demanda. Así mismo, se observa que la parte recurrente sustentó la impugnación presentada.

El Despacho, al realizar el examen de los requisitos necesarios para conceder el recurso de apelación, advierte que el mismo se presentó dentro del término establecido en el numeral 1° del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y fue sustentado en debida forma, por lo que se concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

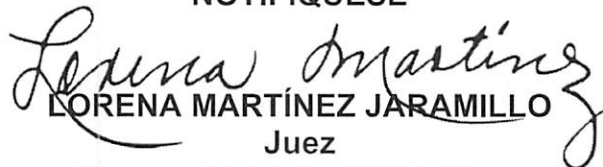
Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia N° 051 del 24 de junio de 2020, que resolvió negar las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su cargo. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

M.D.M.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Por anotación en el estado
N° _____ de
fecha _____,
se notifica el auto que antecede, se fija
a las 8:00 a.m.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio N° 296

Radicación: 76001-33-33-016-2017-00319-00 ✓
Medio de control: Reparación directa
Demandantes: Jorge Iván Guauque y otros
Demandados: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de
Administración Judicial (DESAJ) y Fiscalía General de la
Nación
Asunto: Concede recurso de apelación contra sentencia

Una vez revisado el expediente se observa que la apoderada judicial de la parte demandante, por escrito visible a folios 225 y 226 del expediente, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia N° 050 del 23 de junio de 2020, que negó las pretensiones de la demanda. Así mismo, se observa que la parte recurrente sustentó la impugnación presentada.

El Despacho, al realizar el examen de los requisitos necesarios para conceder el recurso de apelación, advierte que el mismo se presentó dentro del término establecido en el numeral 1° del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y fue sustentado en debida forma, por lo que se concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia N° 050 del 23 de junio de 2020, que resolvió negar las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su cargo. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

M.D.M.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.				
Por	anotación	en	el	estado
N°				de
fecha				
se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.				
Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria				

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio N° 284

Radicación: 76001-33-33-016-2018-00052-00 ✓
 Medio de control: Reparación directa
 Demandante: Julián Andrés Yepes Villegas y otros
 Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial (DESAJ) y Fiscalía General de la Nación
 Asunto: Concede recurso de apelación contra sentencia

Una vez revisado el expediente se observa que la apoderada judicial de la parte demandante, por escrito visible de folios 273 a 250 del expediente, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia N° 046 del 09 de junio de 2020, que negó las pretensiones de la demanda. Así mismo, se observa que la parte recurrente sustentó la impugnación presentada.

El Despacho, al realizar el examen de los requisitos necesarios para conceder el recurso de apelación, advierte que el mismo se presentó dentro del término establecido en el numeral 1° del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y fue sustentado en debida forma, por lo que se concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia N° 046 del 09 de junio de 2020, que resolvió negar las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su cargo. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

M.D.M.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.				
Por	anotación	en	el	estado
N°				de
fecha				
se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.				
Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria				

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio N° 295

Radicación: 76001-33-33-016-2018-00117-00 ✓
 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho (Laboral)
 Demandante: Erlyn Antonio Mena Bonilla
 Demandados: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
 Asunto: Concede recurso de apelación contra sentencia

Una vez revisado el expediente se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, por escrito visible de folios 271 a 277 del expediente, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia N° 031 del 14 de mayo de 2020, que negó las pretensiones de la demanda. Así mismo, se observa que la parte recurrente sustentó la impugnación presentada.

El Despacho, al realizar el examen de los requisitos necesarios para conceder el recurso de apelación, advierte que el mismo se presentó dentro del término establecido en el numeral 1° del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y fue sustentado en debida forma, por lo que se concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia N° 031 del 14 de mayo de 2020, que resolvió negar las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su cargo. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Loirena Martínez Jaramillo
 LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

M.D.M.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.			
Por	anotación	en	el estado
N°			de
fecha			
se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.			
Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaría			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio N° 292

Radicación: 76001-33-33-016-2018-00141-00 ✓
Medio de control: Reparación directa
Demandante: Iván Montoya Córdoba y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial (DESAJ) y Fiscalía General de la Nación
Asunto: Concede recurso de apelación contra sentencia

Una vez revisado el expediente se observa que la apoderada judicial de la parte demandante, por escrito visible de folios 240 a 247 del expediente, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia N° 052 del 26 de junio de 2020, que negó las pretensiones de la demanda. Así mismo, se observa que la parte recurrente sustentó la impugnación presentada.

El Despacho, al realizar el examen de los requisitos necesarios para conceder el recurso de apelación, advierte que el mismo se presentó dentro del término establecido en el numeral 1° del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y fue sustentado en debida forma, por lo que se concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia N° 052 del 26 de junio de 2020, que resolvió negar las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su cargo. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

M.D.M.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.			
Por	anotación	en el estado	
Nº			de
fecha			
se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.			
Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio N° 291

Radicación: 76001-33-33-016-2018-00153-00 ✓
Medio de control: Reparación directa
Demandantes: Elizabeth Bravo Peña y otros
Demandados: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial (DESAJ) y Fiscalía General de la
Nación
Asunto: Concede recurso de apelación contra sentencia

Una vez revisado el expediente se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, por escrito visible a folio 134 del expediente, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia N° 053 del 30 de junio de 2020, que negó las pretensiones de la demanda. Así mismo, se observa que la parte recurrente sustentó la impugnación presentada.

El Despacho, al realizar el examen de los requisitos necesarios para conceder el recurso de apelación, advierte que el mismo se presentó dentro del término establecido en el numeral 1° del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y fue sustentado en debida forma, por lo que se concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

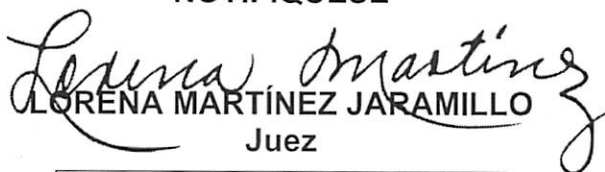
Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia N° 053 del 30 de junio de 2020, que resolvió negar las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su cargo. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

M.D.M.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Por anotación en el estado
N° _____ de
fecha _____,
se notifica el auto que antecede, se fija
a las 8:00 a.m.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio N° 290

Radicación: 76001-33-33-016-2018-00173-00 ✓
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho (Laboral)
Demandante: Blanca María Guerrero de Ordóñez
Demandado: Departamento del Valle del Cauca
Asunto: Concede recurso de apelación contra sentencia

Una vez revisado el expediente se observa que la apoderada judicial de la parte demandante, por escrito visible de folios 76 a 78 del expediente, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia N° 036 del 18 de mayo de 2020, que negó las pretensiones de la demanda. Así mismo, se observa que la parte recurrente sustentó la impugnación presentada.

El Despacho, al realizar el examen de los requisitos necesarios para conceder el recurso de apelación, advierte que el mismo se presentó dentro del término establecido en el numeral 1° del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y fue sustentado en debida forma, por lo que se concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia N° 036 del 18 de mayo de 2020, que resolvió negar las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su cargo. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Por anotación en el estado
N° _____ de
fecha _____,
se notifica el auto que antecede, se fija
a las 8:00 a.m.

Karol Brigitt Suárez Gómez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio N° 297

Radicación: 76001-33-33-016-2018-00174-00 ✓
Medio de control: Reparación directa
Demandantes: Ruby Yeni Sánchez Ospina y otros
Demandados: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial (DESAJ) y Fiscalía General de la Nación
Asunto: Concede recurso de apelación contra sentencia

Una vez revisado el expediente se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, por escrito visible a folios 304 a 306 del expediente, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia N° 043 del 02 de junio de 2020, que negó las pretensiones de la demanda. Así mismo, se observa que la parte recurrente sustentó la impugnación presentada.

El Despacho, al realizar el examen de los requisitos necesarios para conceder el recurso de apelación, advierte que el mismo se presentó dentro del término establecido en el numeral 1° del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y fue sustentado en debida forma, por lo que se concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia N° 043 del 02 de junio de 2020, que resolvió negar las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su cargo. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

M.D.M.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.			
Por	anotación	en el estado	
N°		de	
fecha			
se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.			
Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio N° 289

Radicación: 76001-33-33-016-2018-00216-00 ✓
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho (Laboral)
Demandante: Mariela Medina Posada
Demandado: Departamento del Valle del Cauca
Asunto: Concede recurso de apelación contra sentencia

Una vez revisado el expediente se observa que la apoderada judicial de la parte demandante, por escrito visible de folios 127 a 132 del expediente, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia N° 05 del 06 de febrero de 2020, que negó las pretensiones de la demanda. Así mismo, se observa que la parte recurrente sustentó la impugnación presentada.

El Despacho, al realizar el examen de los requisitos necesarios para conceder el recurso de apelación, advierte que el mismo se presentó dentro del término establecido en el numeral 1° del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y fue sustentado en debida forma, por lo que se concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia N° 05 del 06 de febrero de 2020, que resolvió negar las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su cargo. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

M.D.M.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.				
Por	anotación	en	el	estado
N°				de
fecha				
se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.				
Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaría				

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio N° 287

Radicación: 76001-33-33-016-2018-00259-00 ✓
 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho (Laboral)
 Demandante: Omar Arnulfo Romero Ramírez
 Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
 Asunto: Concede recurso de apelación contra sentencia

Una vez revisado el expediente se observa que la apoderada judicial de la parte demandante, por escrito visible de folios 114 a 135 del expediente, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia N° 021 del 26 de febrero de 2020, que negó las pretensiones de la demanda. Así mismo, se observa que la parte recurrente sustentó la impugnación presentada.

El Despacho, al realizar el examen de los requisitos necesarios para conceder el recurso de apelación, advierte que el mismo se presentó dentro del término establecido en el numeral 1° del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y fue sustentado en debida forma, por lo que se concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia N° 021 del 26 de febrero de 2020, que resolvió negar las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su cargo. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez Jaramillo
 LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

M.D.M.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.			
Por	anotación	en el estado	
N°			de
fecha			
se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.			
Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaría			